



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 040  
(17 DE JUNIO DE 2016)

Por el cual se adiciona un párrafo a los Artículos 106 y 109 del Acuerdo No. 016 de 2008 "Por el cual se reglamenta los servicios ofrecidos por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario".

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 69 de la Constitución política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como un "*Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes...*"

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 016 del 27 de marzo de 2008, aprobó el reglamento para la prestación de los Servicios que la Vicerrectoría de Bienestar Universitario ofrece a la comunidad universitaria.

Que, el Artículo 106 del Acuerdo No. 016 de 2008 establece: "*El estímulo académico se otorga por resolución del Consejo Académico donde se aprueba el anexo de cuatro créditos por Representación Institucional en la hoja de vida del estudiante*".

Que, existe un gran número de estudiantes que se matriculan en los grupos representativos de la institución durante más de cuatro semestres, con el fin de obtener los beneficios establecidos en el Artículo 106 del Acuerdo No. 016 de 2008.

Que, el Artículo 109 del Acuerdo No. 016 de 2008, modificado por el Artículo primero del Acuerdo No. 046 de 2008, establece: "*Todo estudiante matriculado en programas con créditos académicos deberá matricular cursar y aprobar obligatoriamente durante su carrera como mínimo cuarenta (40) horas de cursos de formación integral en algunas de las modalidades de cultura, salud, recreación y deportes*".

Que, así mismo existen estudiantes que se matriculan en los cursos de formación integral y no asisten, quitándole la oportunidad a otro estudiante que si necesita realizar dicho curso.

Que, el Consejo Académico como consta en Acta No. 16 del 8 de junio de 2016, consideró precedente las razones expuestas en los anteriores considerandos y remite al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar un párrafo al Artículo 106 del Acuerdo No. 016 de 2008; el cual quedará del siguiente tenor:

*Parágrafo: El estudiante solo recibirá por cuatro (4) semestres el estímulo académico de cuatro (4) créditos por Representación Institucional.*



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 040 de 2016

2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar un párrafo al Artículo 109 del Acuerdo No. 016 de 2008; el cual quedará del siguiente tenor:

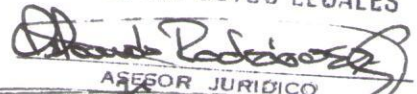
*Parágrafo: El estudiante que se matricule en un curso de formación integral podrá cancelarlo con un plazo máximo de dos (2) semanas desde el inicio del curso, si se retira o no vuelve a asistir después de este término, deberá pagar la cancelación extraordinaria del curso por un valor de 1.2 del SMLVD (Salario Mínimo Legal Vigente Diario), el cual se adicionará a la liquidación de la matrícula del semestre siguiente.*

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO**  
**PRESIDENTE (D)**

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ  
EN SUS ASPECTOS LEGALES

  
ASESOR JURÍDICO

FECHA: 17 JUN 2016